## Número

955.

Se suscribe à este periódico en la imprenta de Arnaiz, Pluza del Mercado, número 24 nuevo.



# Viernes 29 de

#### DICIEMBRE DE 1843.

Los avisos ó artículas podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 19 del actual lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina del espediente de subasta del Boletin oficial de esa provincia para 1844, que V. S. remitió en consulta á este Ministerio en 6 de Noviembre último, y considerando vicioso y sujeto á dudas el metódo que se ha observado de proposiciones indeterminadas; ha tenido á bien mandar que se proceda á meva subasta bajo el tipo de 46 rs. anuales por suscricion, fijados por el licitador D. Timoteo Arnaiz; advirtiendo V. S. á los que se interesen en ella, que no se admitirá ni tomará en consideracion postura alguna que no marque un precio dado, sea por trimestre ó por año, pues solo de este modo se podrá apreciar debidamente el resultado y evitar choques y competencias. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con devolucion de los pliegos originales que incluyo.

En consecuencia se admitirán en la Sria. de este gobierno político hasta el dia 25 de Enero próximo las proposiciones que en pliegos cerrados y con arreglo á lo mandado en la preinserta Real órden hagan los que quieran interesarse en la indicada subasta; cuyos pliegos se abrirán y lecrán en público y en dicha Sria. á las doce del dia 26 del referido mes; procediéndose á la correspondiente adjudicación con arieglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de abril de 1840. El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Sria. de este gobierno político. Burgos 25 de diciembre de 1843. — Valentin de los Rios.

Los Sres. Don Inocencio Capillas, y Don Pedro Huidobro, dignos Juez de 1.ª instancia y Alcalde constitucional de Sedano, han adoptado con el celo y civismo que les distingue varias medidas para la persecucion y esterminio de malhechores y el resultado de estas ha sido el que demuestra la siguiente comunicacion.

"La presente aparicion de algunas partidas de ladrones en el territorio de este juzgado, y el poco celo por
parte de algunas justicias en capturarles ó dar parte al
menos, me obligaron á tomar de acuerdo con el Alcalde Constitucional de esta villa riertas disposiciones, que
circulé en 13 del corriente; y á la verdad que no han
sido inútiles, pues el dia 18 el ayuntamiento del Alfoz
de Bricia, sabedor de que vagaban cuatro, ó mas desertores dedicados al robo, dispuso auxiliado de varios vecinos y con palos únicamente penetrar en el espeso monte de Cilleruclo de Bricia, en el cual se decia se abrigan

aquellos, y al llegar al sitio titulido las canales, logriron capturar á José Gomez, untural de Lezana, y á Andres Ibañez de la villa de Poza, desertores del regimien o infanteria 4.º de linea peninsular destinados á Ultra nar, logrando fugarse otros dos de la misma clase por lo espeso del monte y carecer aquellos hourados ci idadinos de armas con que haberles amedrentado. Los dos desertores aprehendidos que con los otros fugados aparecen ser los cuatro que V. S. designa en el boletín oficial de la provincia del martes 19, se conducen con esta fecha y á disposicion del Exemo. Sr. Captan general de ese distrito.—Lo que transcribo í V. S. para que dándose cabida en el periódico oficial, sirva de estimulo á los demas pacíficos habitantes y de gloria á los tadividade del ayuntamiento y vecinos del Alfoz de Bricia, que sin mas armas que su propio valor consiguieron disminuir el número de malhechores. Dios guarde á V. S. machos años. Sedano y Diciembre 22 de 1843.

A lo que con mucho gusto he acord ido dar publicidad para satisfaccion de los Sres. Juez y Alcalde mencionados y de los demas a oreciubles in lividuos que tan bizarra y decididamente han contribuido á la captura de los criminales; prometiendome que la conducta singular y patriótica de aquellos será univida, provechosa y fecundamente para el pris por las demas justicias y honrados habitantes de la provincia. Burgos 27 de Diciemóre de 1843.=Valentin de los Rios.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Noviembre me dice lo siguiente.

Para facilitar la circulacion del Boletin oficial de instruccion pública, y ponerle al nivel de las facultades de los mas pobres ayuntamientos y maestros, S. M. la Reina se ha servido mandar que desde el dia 1.º de enero del proximo ano de 1844 se reduzca el precio de suscricion de dicho periódico à 24 rs. anuales, en vez de los 30 que cuesta ahora. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. promueva V. S. por todos los medios que esten en sus atribuciones las suscriciones á tan útil publicacion, haciendo que se cumpla el art. 5.º de la órden de 1.º de enero de 1841, segun el cual están obligados á tener el Boletin todos los establecimientos públicos de enseñanza. del reino y sus autoridades respectivas. Finalmente, quiere S. M. que en los primeros dias de enero remita V. S. á este ministerio de mi cargo lista nominal de todos los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que en esa provincia esten suscritos al referido periódico; no dudando que para entonces en virtud de lo módico del precio, de lo necesario de la obra, y de las amonestaciones de V. S., se notará un aumento considerable en el número de suscriciones, con cuyos productos se podrán introducir sucesivas mejoras que hagan este papel mas útil é interesante para que corresponda debidamente à

los fines que al establecerlo se ha propuesto el gobierno.

Lo que he dispuesto publicar por medio del holetin
aficial para los efectos constguientes. Burgos 27 de Diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gohernacion de la Peninsula me dice en 20 del actual lo siguiente.

Con fecha 24 de Enero de este año se dijo á esa comision provincial de instruccion primaria, por la suprimida direccion general de estudios lo que sigue = Enterada la direccion de la consulta de esa comision provincial, reproducida con fecha 24 de diciembre áhimo, ha acordado diga a V. S. para conocimiento de esa corporacion, que para ejercer el magisterio en puchlos menores de cien vecinos que no tengan escuela con la dotacion mínima que lel reglamento señala, no es necesario examen, ni por consiguiente título, segun el espiritu de los articulos 8 y 17 de la ley de 21 de julio de 1838; y que siendo enteramente contrarios al espíritu del articul 20 de la citada ley y al 11 del reglamento de examenes el admitir á estos fuera de las épocas marcadas, se abstenga de hacerlo en lo sucesivo, sin previo conocimiento de esta superioridad en casos muy especiales .= Y de órden de S. M. lo repito á V. S. para cumolimiento de esa comision provincial, y en contestacion á lo que manificata en 13 de noviemb e próximo pasado.«

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Burgos 27 de Diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-

ninsula me dice en 18 del actual lo s guiente.

Por tanto mandamos á todos Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.—Palacio 12 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Burgos 27 de Diciembre de 1843.—Valentin de los Rios.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Tomás de Medina, vecino de esta Ciudad, solicitando el registro de una mina Solfato de sosa, que supone existe en el término que dicen Valle de Valchusera, que surca con solano con heredad de D. Gregorio Martinez, jurisdiccion de Quintanilla; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho à la misma, acuda á este Gobierno político à deducir le en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de diciembre de 1825.

Burgos 22 de diciembre de 1843 .= Valentin de los Rios, = P. E. S. S. = José Gonzalez Redondo, Oficial primero.

Habiendo acudido en este dia a mi autoridad D. Va-

lentin Saez, vecino de Cerezo y Juan Pablo Moreno, que lo es de Loranquillo, solicitando el registro de dos fuentes ó manantiales que suponen ser de Sulfato de 105a, el primero en el término de Valdevecinos ó Vallejo de las matas, à distancia del pueblo como cuatrocientas varas, y el segundo término llamado de los Parrales, jurisdiccion de Loranquillo; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á los mismos acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo go de la instruccion de 18 de diciembre de 1825.

Burgos 22 de diciembre de 1843.=Valentin de los Rios.=P. E. S.S.=José Gonzalez Redondo, Oficial primero.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Pedro Lucas de Juan y compañía, vecinos de Carazo, solicitando el registro de una mina que parece ser de Cobre con pabonados de sulfuro antemoncal de plata, en el término de Monterravio, punto llamado de Fuente chamuz, lindante por el Sur la cuesta de la Crillana, por Norte cuesta del Orcajo, por el Este y Oeste Matamuciou y terreno de egidos concegiles; se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez días que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de diciembre de 1825.

Burgos 23 de diciembre de 1843 = Valentin de los Rios. = P. E. S. S. = José Gonza lez Redondo, Oficial primero.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion ha dirigido á los alcaldes cabeza de partido en 20 del actual la comunicacion siguiente.

Debiendo procederse en conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo último á practicar una nueva division de cantones para el servicio de bagages se preste por los pueblos de la Provincia del modo mas conveniente á sus intereses, y deseando este Cuerpo provincial proceder con la madurez y tino que el asunto requiere, ha acordado en sesion de 18 del actual se prevenga á V. que bajo de su presidencia se nombre por todos los pueblos que componen ese partido judicial un comisionado que con las instrucciones necesarias que al efecto se le darán, pueda representar los intereses de ese partido en la Junta general que deberá celebrarse en la Sala de sesiones de esta Diputacion el dia que por la misma se prefije, dandola desde luego conocimiento del sugeto que haya sido nombrado y hasta tauto que se practique por los comisionados elegidos y esta Diputacion la queva division de cantones, susistirán los que hay en el dia en el ser y estado en que se encuentren, quienes en beneficio de los pueblos de que se componen acordarán el mejor medio para levantar indicado servicio.

Al publicar esta determinacion en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos, ha acordado la Diputacion, prevenir à los alcaldes cabeza de canton, que en los que en virtud de la facultad que se les concede, convenga contratar el servicio de hagages y carruages, procedan à hacerlo, pero sin llevarse à efecto los reinates hasta la aprobacion de esta Superioridad, para lo cual dirigirán à su Sria. los espedientes originales. Burgos 22 de Diciembre de 1843.—E. P.—Valentin de los Rios.—P. A. de S. E.—Juan Fernandez Cueva, Srio.

Núm. 2 = Circular 10.4

Siendo conveniente ; aun necesario, en vista de las diferentes consultas promovidas por las oficinas de provincia, que estas tengan bases fijas á que tenerse respecto al abono de haberes de los individuos retirados del ejército y armada que se halten presos ó encausados, ha creido oportuno esta Direccion, de conformidad á la re-

2 (3)

solucion recaida por el ministerio de Hacienda, en 18 de octubite interforçen un espediente consultado, al gobierno del teniente retirado y procesado en esta conte D. José Cabassi, y con presencia de las diversas reales órdenes espedidas en la materia, circular, de acuerdo con la Contaduría general del reino, las reglas signientes:

1.ª Los gefes, oficiales é individuos de tropa retirados que fueren procesados, continuarán disfrutando durante el tiempo de su enjuiciamiento el todo de sus respectivos haberes hasta la sustanciación ó fallo de la causa, en cuyo caso, si saliesen condenados á alguna pena, suspenderán las oficinas el abono y darán cuenta acto continuo á esta Dirección, con remisión de copia certificada de la sentencia que facilitará el fiscal de la causa ó se reclamará de la autoridad competente: todo con sujeción á lo dispuesto en real órden espedida por el ministerio de la Guerra, en 10 de diciembre de 1832.

2.ª El pago de haberes de que trata la regla anterior, se verificará meosualmente (seguo el espírito de la órden recaida por el propio ministerio de la Guerra en 7 de julio de 1837) con aquellos individuos que se hallen realmente presos, ó sea privados enteramente de la libertad, justificando esta circunstancia en cada pagamento, y dandose aviso en el primero à esta Direccion con el

espediente documentado instruido al efecto.

3.ª Se esceptúa no obstante del pago de todo el sueldo marcado en las dos reglas que preceden, á aquellos individuos tambien presos, á quienes la autoridad militar ó judicial competente, por efecto de deudas ó malversacion de candales, ordene se retenga alguna parte de su haber, segun el caso y con arreglo á órdenes.

4.ª Los que durante el proceso esten ó queden en clase de arrestados disfrutando de alguna libertad personal en el ámbito de la poblacion, percibirán sos haberes cuando los demas de su corporacion en las distribucio-

nes generales.

5.º Los intendentes de provincia cuidarán bajo su responsabilidad de no disponer, en virtud de esta circular, otros pagos mensuales que los de que tratan las reglas 2.ª y 3.ª para los individuos presos, justificandolo en debida forma: bien entendido que la mente de la citada resolucion de 7 de julio de 1837, no fué otra que la de proporcionar recursos á los verdaderamente imposibilitados de huscárselos, y no puede ni debe entenderse de otro modo en el dia, en que las escaseces del Tesoro no permiten se verifiquen los pagos con la puntualidad que fuera de descar.

Lo digo á V. S. para gobierno de esas oficinas y su

puntual complimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1843. = José Ferraz. = Sr. Intendente de la provincia de...

Examen Crítico-Filósofico de las doctrinas médicas Homeopática y Alopática, comparadas entre si. Por D. José Sebastian Coll, profesor de Medicina en esta Córte.

No estando nadie esento de enfermedad que atente contra sus dias, y siendo el vivir y vivir en salud, la primera y mas preciosa necesidad del hombre, se percibe bien la suma utilidad de la presente obra, original, escrita en lenguaje, que la hace inteligible sin gran trabajo á todas las capacidades sociales sin escepcion. El examen crítico-filosófico, á que su autor armado de una lógica tan clara como severa somete las dos doctrinas rivale, que hoy dividen la opinion médica, y que hace ver la solidez, o la debilidad de sus bases; que aprecia á lo justo las leyes secundarias emanadas de su principio generador, lo natural ó violento de sus aplicaciones, y valor de sus resultados, hará que el enfermo por si mismo, no al caso, sino con pleno conocimiento y por conviccion intima de las garantias reales de ambas doctrinas, pueda elegir la que le inspire confianza, para que conforme à ella se establezca, y dirija el tratamiento de

su enfermedad. Ila nin río a mis el lector por la clars luz que esparce la reforma médica fundamental, de que le sinforma bistante la presente obra, no podrá menos de felicitarse de que el arte de curar sus dolencias, que hasta ahora por oscuro, hipotético y puramente congetural, siu principio directivo, y sin método fijo, ha sido el objeto de la risa y de la satira vulgar, sea de hoy mas por la verdad y union harmónica de satipartes entre si, y con la base, un todo perfecto que establece lo verdadero y dá lo útil.

Saldrá por entregas de 80 páginas en octavo marquilla, buen papel, letra clara y correcta impresion. Se suscribe en Burgos á 5 rs. en casa de Arnaiz.

VARIEDADES.

Vinge del duque de Burdeos à Inglaterra.

Que el heredero del nombre de Borbon, v el representante de la rama destronada de aquella familia se pasee á sus anchas por la Europa continental, y visite, como lo hizo pocos años ha, todas las capitales de Italia, nada ha tenido de estraño á los ojos de los observadores politicos, y de los hombres diplomáticos y noticieros. Pero su viage á Inglaterra les ha parecido un suceso de mas alta importancia. Y la prneba de que en esecto la tiene, es que los padres maestros del partido borbonista en Francia, que no se movieron de sus casas cuando el principe pasaba por Milan, Roma y Florencia, se han apre-surado á cruzar el estrecho de Calais, inmediatamente que han tenido noticia de su espedicion á los domínios de la reina Victoria. No sa bemos si estos hombres tienen una fidelidad dependiente de las posiciones geográficas ó si en efecto hay gato encerrado. Lo que sabemos de cierto, es que el gobierno de Luis Felipe no las tiene todas consigo, y que los duques y marqueses del arrabal de Saint Germain, se las prometen muy felices. Nuestra opinion es que unos y otros se engañan.

El que se llama Enrique V. llegó á Inglaterra, con un circulo muy reducido de antiguos y fisles servidores, y cayó en manos de Lord Sherwsbury, gefe del partido católico, en cuya magnifica casa de campo estableció su cuartel general, y desde la cual hizo diferentes escursiones à la s principales ciudades de las cercanias. Convidáronlo varios nobles, y entre ellos el duque de Buccleugh, uno de los actuales miembros del gabinete. Esta circunstancia era algun tanto significativa. Otra ocurrió que lo fue mucho mas. Uno de los periódicos mas iniciados en los secretos del gobierno, anunció que si el duque de Burdeos venia á Londres, y queria ser presentado á la Reina S. M. no tendria reparo en acogerlo, no ya como pretendiente à la corona de Francia, sino como miembro de una familia que ha sido aliada de la Inglaterra. Pocos dias despues el duque mandó alquilar por tres meses la hermosa residencia de los duques de Marlborough en

Londres

Tienen alguna significacion estos hechos? No tanta en nuestra opinion como la que le han querido dar en París; pero otra que está muy de acuerdo con la conocida prevision de John Bull. Desde luego no es posible creer que la Inglaterra quiera dar un susto actual á la Francia. Los ingleses estiman sinceramente á Luis Felipe, y en muchas ocasiones lo han acreditado. Las demostraciones amistosas del castillo de Eu, son muy recientes, y tienen todos los caracteres de la cordialidad. Pero no puede estar sumamente lejos un suceso que todo el mundo ha previsto, y en el cual todos los partidos fundan su porvenir, los unos de temor, y los otros de esperanza. ¿Que tiene de estraño que la politica inglesa se prepare, aunque sea de muy lejos, para la epoca en que aquel acontecimiento conmueva los ánimos, resucite las facciones, é imprima á los sucesos un giro que nuede ser fecundo en portentosas consecuencias. Sin faltar á compromisos amistosos, la Gran Bretaña ha podi-

do poner un reserva, un medio eficaz de intervenir en los negocios de su vecina, v á espensas de una dósis regular de obsequio y señales de benevolencia, adquirir an amigo que puede llegar à ser de gran precio en cier-

tos casos de no imposible realización.

Este viage ha dado lugar á otro que tambien ha hecho su poco de ruido. El vizconde de Chateaubriand lia ido á presentar sus respetos en Landres al vastago de la dinastía, objeto constante de su culto. De aquel imperterrito veterano del borbonismo no podia aguardarse menos. Antes de su salida de Paris, ha lanzado al moudo una especie de manifie-to en que procura denigrar cuanto las leves de setiembre le permiten, la dinastia actual, exaltar à las nubes la de los antiguos Borbones, hacer panegiricos de sus altas prendas y sobre todo su amor á la libertad y probar que si, en efecto, la caida de Cirlos X fué un castigo merecido por la imbecilidad de sus mi-nistros, lo que la Francia debiera haber hecho era haber colocado en su lugar à Enrique V. Sin embargo, concluye asegurando, que si Enrique V viniese à reinar en Francia á savor de bayonetas estrangeras, el seria el pri-

mero en oponer su hecho à la invasion.

Todo esto es muy noble, muy caballeresco, y si quier muy romántico. Pero el ilustre vizconde olvida, que cuando los cosasos condujeron á Luis XVIII á Francia, lejos de salirles al encuentro con las armas en la mano, lo primero que hizo fue aceptar un ministerio, cuando se lo ofrecieron; olvida que durante este ministerio, la Francia envió un ejército à España con el solo objeto de restablecer el mas puro de los despotismos; olvida que este plan salió esclusivamente de su cabeza; olvida que ha escrito un libro con el solo designio de reivindicar la gloria de aquel invento; olvida por fin que la ingeniosa y noble astucia del cordon sanitario, y la leal y pundonorosa maniobra del tratado de Andujar brotaron del mismo cerebro que dió á luz el Genio del Cristianismo y los Martires. ¿Cómo es posible que Europa, y sobre todo España, olviden estos antecedentes? ¿Cómo pueden combinarse tan decantado amor á la libertad de los pueblos, tanto odio á la intervencion estrangera con hechos tan notorios, de un caracter tan marcado, y de una tan funesta trascendencia? El vizconde es un hombre respetable por su constancia en la adversidad, por su fiel adhesion á una dinastía malhadada, por la firmeza con que supo censurar sus estravios : contentese con este honorifico papel, y no quiera representar el de los hombres de ideas grandes y filantrópicas, para los cuales los principios valen mas que las personas; la felicidad de los pue-blos mas que el ilustre de las familias; las doctrinas sanas mas que los afectos del corazon, y los derechos de la mayoría mas que las prerogativas de las castas.

No hablaremos del merito literario de los artículos á que nos referimos. Solo notaremos que en ellos, como en todo lo que escribe, el asunto vital de la composicion, la idea dominante, el objeto que à cada letra se presenta à la atencion del lector es siempre uno, y siempre el mismo, á saber: Mr. le ricomte de Chareaubrian !.

## anuaced.

Legislacion de España, ó sea compilacion alfabérica y eronológica de todas las leyes antiguas y modernas.

Prospecto. Superfluo pareceria con sobrada razon el intento que pudieramo, tener de probar en este prospecto la necesidad del establecimiento de las penas y la obligacion de conocerlas, para inferir de lo mismo que nuesrro trabajo será útil a toda clase de españoles si deseau evitar con una conducta arreglada à la ley, el castigo iudispensable que de otro modo les espera. No necesitamos

aducir prueba alguna en apoyo del derecho que asiste á la sociedad para penar à los criminales, porque todavia ninguno lo ha contradicho ni esperamos sea disputado: porrá haber, y en efecto no ha faltada, quien tras del escudo de un contrato social imajinario, pretendió poner en duda la lejtamidad de la pena de muerte y contrariar otras muchas respecto de los delitos ó crimenes á que se apricaban: podrá encontrarse diversidad de opiniones en la graduación de las penas y su aplicación seguo el sistema filosofico que se siga: mas siempre habra de convenirse en la imprescindible necesidad de su adopcion mas ó menos lata teniendo presente los adelantos de la sociedad, siempre será preciso dejar ésta en disposicion de ser respetada y de evitar los ataques que puedan dirijirse a cada uno de los individuos que la componen. Concretandonos, pues, á la obra que tenemos el honor de of ecer á todas las clases de la sociedad, y particumente á los letrados, decimos: que si la ciencia del derecho, estudio del Jurisconsulto, pudiera ser limitada al examen de las leyes vijentes con una completa abstraccion de las antiguas, fácilmente se podria calificar esta publicacion de importuna, mirada bajo el aspecto de que anunciándose por el Gobierno en casi todas las aperiuras de Córtes los trabajos preparatorios que se están haciendo para la pronta publicacion de nuestros códigos, no habria necesidad de consultar las infinitas leyes esparcidas en diferentes y abultados volúmenes: aun asi pudiéramos sostener con algun fundamento la oportunidad de dar á luz esta obra, porque será muy regular no se publiquen los mencionados códigos con la brevedad que se desea y el estado que nuestra nacion reclama; ya se tome en consideracion el tiempo necesacio para su redaccion, ya el indispensable para su discusion si se quiere obtener algun resultado favorable. Pero in sotros estamos muy lejos de reconocel posible la separación completa de las leyes antiguas y las modernas; juzgamos por el contrario ser una verdad conocida de todos el enlace y armonizacion de estas con aquellas, y ser una necesidad el estudio de las leyes antiguas para el conocimiento de las mas recientes. Y ciertamente, en una época que se predica como absolutamente necesario el estudio de la lejislacion romana y costumbres jermánicas para la verdadera intelijencia de la jurisprudencia y lejislacion actual, menos podrian echarse en olvido las leyes de nuestra propropia nacion, aunque los errores y preocupaciones de otros tiempos hayan hecho caducar muchisimas disposiciones : esto puede servirnos tambien de alguna utilidad à fin de no caer en los mismos defectos.

En el tiempo que estavo desempeñando el autor el ejercicio del ministerio fiscal, echó de menos una obra semejante, que sin necesidad de recorrer las numerosas pájinas de nuestros códigos y colecciones de decretos ponga al corriente en pocos momentos de las disposiciones que previenen las penas asignadas á cada delito, para cuyo objeto en otro caso será uecesario emplear algunos dias. Ya en enero de 1842, comenzó á publicarse otra analoga; pero circunstancias que ignoramos bicieron que solo saliese á luz el primer cuaderno. Nosotros, venciendo cuantos obstáculos se opongan, procuracemos llevar à efecto nuertro pensamiento, confiando al propio tiempo en la benevolencia del público que sabra apreciar nuestro trabajo, con el cual hemos creido hacer un señalado servicio tanto á los que de cualquier modo tienen que intervenir en la acusacion y desensa de los reos, cuanto á las demas personas que deseen conocer lo que les está prohibido en el desempeño de su oficio ó

facultad.

Esta obra saldrá á luz por entregas de cuatro pliegos de impresien o sea 32 pajinas a razon de 5 rs., franco de porte. Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.